

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-65

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A.
ROSSELLÓ NEVARES, PARA CREAR LA OFICINA CENTRAL DE RECUPERACIÓN
Y RECONSTRUCCIÓN DE PUERTO RICO**

- POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía. El huracán María impactó a Puerto Rico tan sólo dos semanas después de que el huracán Irma azotara la isla.
- POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y la salud de nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO: El Artículo 15 de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", faculta al Gobernador de Puerto Rico a decretar un estado de emergencia, en todo el territorio de Puerto Rico o parte del mismo. Así las cosas, el 17 de septiembre de 2017, se promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado de emergencia en todo Puerto Rico ante el inminente paso del huracán María. Asimismo, el 28 de septiembre de 2017, se promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-053, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-053, con el propósito de viabilizar y acelerar la recuperación de Puerto Rico tras el paso del catastrófico evento atmosférico.
- POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que

resulten necesarias por el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de la misma, con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los residentes de Puerto Rico. Dicho Artículo incorpora a nuestro estado de derecho vigente las mismas facultades que le confería al Gobernador de Puerto Rico la Ley Núm. 211-1999, según enmendada.

POR CUANTO: El huracán María representa un histórico fenómeno atmosférico y cuya consecuente devastación y estragos han infligido un daño sin igual a Puerto Rico, incluyendo su gente, economía, infraestructura, recursos naturales e infraestructura crítica.

POR CUANTO: La recuperación y reconstrucción de Puerto Rico luego del paso de los huracanes Irma y María requerirá comprometer una magnitud de recursos estatales, federales y privados sin precedentes.

POR CUANTO: Es esencial que todos los recursos disponibles para tales propósitos sean proactivamente identificados, adquiridos, coordinados y asignados de forma que se maximice su impacto y se eviten ineficiencias y la duplicidad de esfuerzos.

POR CUANTO: La importancia y magnitud de dicha encomienda requiere que una sola unidad gubernamental asuma la responsabilidad de desarrollar y de implementar un plan estratégico para la reconstrucción de Puerto Rico a corto, mediano y largo plazo, acorde a la visión del Gobernador de Puerto Rico. Dicha unidad gubernamental deberá ejercer sus funciones bajo los más altos criterios de integridad y calidad profesional para garantizar la colaboración de todas las entidades gubernamentales, los municipios, el sector privado y organismos comunitarios.

POR CUANTO: Los huracanes Irma y María pasaron por Puerto Rico a la vez que la isla atravesaba la mayor crisis financiera y económica de su historia moderna.

POR CUANTO: Con el propósito de atender la crisis fiscal, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 5-2017, según enmendada,

conocida como la *Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico*, mediante la cual se decretó un “Periodo de Emergencia,” según definido en ese estatuto.

POR CUANTO: El Artículo 207 (a) de la Ley Núm. 5-2017 establece que “Durante el Periodo de Emergencia [...] el Gobernador ejercerá control de supervisión general sobre las funciones y actividades de todas las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva.”

POR CUANTO: El Artículo 208 (a) de la Ley Núm. 5-2017 establece que “cada entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva estará bajo la supervisión del Gobernador salvo que se disponga lo contrario en la Constitución de Puerto Rico” y el Artículo 208 (d) de la citada ley autoriza al Gobernador a emitir órdenes ejecutivas con efecto “vinculante para los oficiales, empleados, agentes y contratistas de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva. Dicho artículo también provee que los “oficiales de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva deberán tomar y dar las directrices para que se tomen las acciones necesarias y recomendables para cumplir con una orden ejecutiva emitida bajo esta Sección [208] aplicable a la entidad gubernamental.”

POR CUANTO: La Autoridad para las Alianzas Público Privadas (en adelante, la “AAPP”) es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico creada por virtud de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como la *Ley de Alianzas Público Privadas*. La AAPP está adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, la “AAFAF”), creada por virtud de la Ley Núm. 2-2017, conocida como la *Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*.

POR CUANTO: Según los artículos 3 y 6 la Ley 29-2009, la AAPP es la única entidad gubernamental autorizada y responsable de implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con el “establecimiento de Alianzas Público Privadas para la creación de

Proyectos Prioritarios y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico.”

POR CUANTO: Además, la AAPP está autorizada a otorgar “Contratos de Asistencia,” según dicho término es definido bajo la Ley Núm. 29-2009, con cualquier “Entidad Gubernamental,” según dicho término es definido bajo la Ley Núm. 29-2009, mediante los cuales la AAPP podrá prestar asistencia financiera, administrativa, consultiva, técnica, de asesoramiento o de cualquier otra naturaleza para proveer y ejecutar obras capitales y facilidades de interés público sustancial.

POR CUANTO: El sub-inciso (b)(xii) del Artículo 6 de la Ley Núm. 29-2009 autoriza a la AAPP a ejecutar o provocar la construcción, rehabilitación, reparación, preservación, reemplazo, extensión, mejora, renovación, suministro, equipaje, mantenimiento y operación de cualquier infraestructura o propiedad, al igual que efectuar el pago parcial o total de los costos de lo anterior de los fondos de la AAPP disponibles para ello.

POR CUANTO: La AAPP está facultada bajo el sub-inciso (b)(xiii) del Artículo 6 de la Ley Núm. 29-2009 a “[r]ecibir y administrar cualquier regalía, concesión, préstamo o donación de cualquier propiedad o dinero, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos efectuados por el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal, o cualquier agencia o instrumentalidad de éstos a la [AAPP] o para un [proyecto de infraestructura], y gastar o prestar el producto de los mismos para cualesquiera propósitos corporativos y cumplir respecto de los mismos con todas las condiciones y requisitos, y

tomar todos aquellos pasos para cumplir con esas condiciones y ejercer de otra forma aquellos poderes que sean necesarios para obtener para el Gobierno de Puerto Rico dichos beneficios.”

POR CUANTO: La AAPP está también facultada bajo los sub-incisos (b)(xiv) y (b)(xv) del Artículo 6 de la Ley Núm. 29-2009 a “[i]nvertir sus fondos, según sea autorizado por resolución de la Junta [de Directores de la AAPP], sujeta a cualquier restricción bajo los correspondientes contratos de fideicomiso [...]” y “[u]tilizar los fondos generados por la [AAPP] para financiar la construcción, rehabilitación, compra, reparación, preservación y reemplazo de propiedades o infraestructura necesaria o provechosa [...] y para prestar o de otra forma proveer fondos a un [proyecto de infraestructura].”

POR CUANTO: La ley orgánica de la AAPP le confiere completo dominio sobre sus propiedades, amplios derechos y poderes para llevar a cabo sus propósitos y la flexibilidad administrativa y legal necesaria para liderar los esfuerzos y las actividades del Gobierno de Puerto Rico y sus Entidades Gubernamentales dirigidas a la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico luego del paso de los huracanes Irma y María (en adelante, la “Recuperación”).

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se autoriza y se ordena la creación de la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (en adelante, la “OCRR”) como una división dentro de la AAPP. Se crea la OCRR con el propósito de (a) identificar, procurar y administrar todos los recursos estatales, federales y/o privados disponibles al Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental para invertir en la Recuperación; (b) coordinar y canalizar todos los esfuerzos y las actividades del Gobierno de Puerto Rico y sus Entidades

Gubernamentales relacionadas a la Recuperación; (c) financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionadas a la Recuperación; y (d) asesorar al Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás Entidades Gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a la Recuperación. La OCRR llevará a cabo sus propósitos de tal forma que se garantice el uso eficiente y efectivo de los recursos disponibles para la Recuperación y se minimice la duplicidad de trabajo de Recuperación entre las Entidades Gubernamentales.

SECCIÓN 2da: La OCRR ejercerá las siguientes facultades para llevar a cabo sus propósitos, consistente con los derechos y poderes otorgados a la AAPP bajo la Ley Núm. 29-2009 o cualquier otra ley aplicable:

- A. Desarrollar y promover planes de corto, mediano y largo plazo para la Recuperación, los cuales considerarán todos los recursos disponibles, incluyendo programas y recursos federales y estatales, así como inversión del sector privado.
- B. Proponer y promover la implementación de programas especiales dedicados a la Recuperación, los cuáles serán costeados con fondos estatales o federales o de cualquier otro origen.
- C. Identificar y procurar fondos y recursos disponibles para la Recuperación al igual que alternativas innovadoras para financiar adecuadamente el proceso de Recuperación. La OCRR recibirá y administrará todos los fondos y recursos que se hagan disponibles al Gobierno de Puerto Rico para atender la Recuperación. Además, la OCRR determinará prioridades y adoptará guías para el uso y desembolso de dichos fondos y recursos a otras Entidades Gubernamentales.

- D. Establecer prioridades y planes para la coordinación y asignación de recursos en cuanto a asuntos relacionados a la Recuperación.
- E. Coordinar con las Entidades Gubernamentales y organizaciones comunitarias para el desarrollo de planes locales y regionales de Recuperación.
- F. Procurar que se otorguen todos aquellos contratos e instrumentos (incluyendo Contratos de Asistencia) necesarios para el ejercicio de las facultades establecidas en esta Orden Ejecutiva con cualquier Entidad Gubernamental, entidad del gobierno federal y/o cualquier otra persona o entidad privada.
- G. Aprobar toda aquella política o reglamentación relacionada a la Recuperación la cual, a menos que se disponga lo contrario, será aplicable a todas las Entidades Gubernamentales que formen parte de los esfuerzos de Recuperación.
- H. Consistente con la Ley Núm. 29-2009, formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para: (i) llevar a cabo actividades de Recuperación por parte de la OCRR y otras Entidades Gubernamentales, (ii) administrar los recursos y programas relacionados a la Recuperación, y (iii) conducir sus asuntos administrativos, y aquellas normas, reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar los propósitos, las funciones y los deberes de la OCRR según esta Orden Ejecutiva o cualquier otro requisito de ley o reglamento estatal o federal.
- I. Formular, adoptar, enmendar y derogar un calendario de informes para el Gobernador de Puerto Rico y la Legislatura detallando las actividades de la OCRR y el progreso de la Recuperación.
- J. Consistente con la Ley Núm. 29-2009, formular, adoptar, enmendar y derogar políticas de auditoría y cumplimiento para

asegurar el uso de mejores prácticas y procesos adecuados en la administración de cualquier recurso o fondo recibido, gastado o desembolsado por la OCRR mediante la AAPP.

- K. Desarrollar e implementar programas robustos de ética y cumplimiento y auditoría que garanticen la independencia de dichas funciones y su personal, reporten directamente a un comité de auditoría y resolución externo a la OCRR y la AAPP y sirvan de enlace directo con otras entidades fiscalizadoras de la administración de recursos y fondos públicos locales y federales.
- L. Desarrollar, presentar, iniciar, realizar o continuar cualquier propuesta, plan de acción, petición, reclamo, solicitud u otro método (en adelante, una "Propuesta" o las "Propuestas") utilizado para solicitar la asignación de fondos y recursos para la Recuperación bajo cualquier programa estatal, federal o privado. La OCRR desarrollará, presentará y administrará toda Propuesta del Gobierno de Puerto Rico y sus Entidades Gubernamentales relacionada a la Recuperación. Toda Entidad Gubernamental, incluyendo corporaciones públicas o cualesquiera de los setenta y ocho (78) Municipios de Puerto Rico, que desee desarrollar su propia Propuesta tendrá que presentarla a la OCRR para evaluación y aprobación previo a su entrega formal ante la autoridad competente. La AAPP a través de la OCRR será exclusivamente el beneficiario (*grantee*), concesionario (*administrator*), u otra designación análoga, de todo programa de fondos federales disponibles para atender la Recuperación, incluyendo, sin limitación alguna, los programas conocidos como *FEMA Public Assistance*, *FEMA Hazard Mitigation Grant Program*, *HUD Community Development Block Grant Program*, *HHS Social Services Block Grant Program*, *DoT*, *FHA*, *FTA*, *FAA Grant Programs*, *Department of the Interior Grant Programs*, *USDA Emergency Conservation Program*, *USDA Emergency*

Watershed Protection Program, USDA Emergency Forest Restoration Program, entre otros. La OCRR tendrá discreción para determinar, o recomendarle al Gobernador que designe, qué otra Entidad Gubernamental sería el beneficiario, concesionario u otra designación análoga de algún programa de fondos federales por razón de pericia temática o administrativa o requerimiento de ley o reglamento federal o local. En dichos casos, la OCRR ejercerá supervisión sobre la administración de dicho programa.

M. Formular, adoptar, enmendar y derogar procesos claros y efectivos para la implementación de aquellas Propuestas que sean aprobadas, incluyendo, pero sin limitación alguna, los procesos para la preparación y revisión de Propuestas, administración financiera y fiscal de las Propuestas, presentación de informes, monitoreo de cumplimiento, apoyo técnico y todas aquellas actividades de apoyo necesarias para la administración y el cumplimiento con cualquier requisito estatal o federal.

N. Coordinar y colaborar con el "Oficial Coordinador Estatal (*State Coordinating Officer (SCO)*)" y el "Representante Autorizado del Gobernador (*Governor's Authorized Representative (GAR)*)," según ambos términos son definidos en la Ley Núm. 20-2017 y las leyes y reglamentos federales aplicables, para asistir a ambos en la ejecución de sus respectivas responsabilidades y evitar la duplicidad de esfuerzos. La OCRR será responsable de incorporar en sus procesos administrativos la participación del SCO, el GAR o cualquier otro funcionario público cuya intervención es requerida según la ley o reglamento federal o estatal aplicable.

O. Ejercer los derechos y poderes conferidos a la AAPP bajo la Ley Núm. 29-2009 que no sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva.

P. Realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a cabo los propósitos y las facultades que se le confieren a la OCRR por esta Orden Ejecutiva y que no sean incompatibles con los derechos y poderes conferidos a la AAPP bajo la Ley Núm. 29-2009 o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra: La OCRR podrá solicitarle al Gobernador de Puerto Rico o al Director Ejecutivo de la AAFAF que ejerzan frente a otras Entidades Gubernamentales sus respectivos poderes bajo la Ley Núm. 2-2017 y la Ley Núm. 5-2017 en aquellos casos que la OCRR entienda necesario para la sana gerencia de los recursos y programas administrados por la OCRR o para adelantar los trabajos de Recuperación.

SECCIÓN 4ta: El Gobernador nombrará al Director de la OCRR.

SECCIÓN 5ta: Se ordena a la Junta de Directores de la AAPP y al Director Ejecutivo de la AAPP a redactar y aprobar dentro de los próximos 30 días calendarios toda aquella resolución, reglamento, orden administrativa, documento o instrumento necesario para formalizar la creación de la OCRR como una división de la AAPP, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009. La Junta de Directores de la AAPP y el Director Ejecutivo de la AAPP deberán asegurarse que la OCRR cuente con los recursos necesarios para ejercer las facultades y cumplir los propósitos expresados en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ta: Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, la "OGP") a llevar a cabo dentro de los próximos 30 días calendarios todas las acciones presupuestarias necesarias para asignarle y transferirle a la AAPP los fondos necesarios para cubrir gastos relacionados a la apertura y puesta en marcha de la OCRR. La AAPP deberá proveer a la OGP un presupuesto y plan detallando

la utilización de dichos fondos antes de finalizar la asignación y transferencia de los mismos.

SECCIÓN 7ma: Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte, sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8va: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

(a) "ENTIDAD GUBERNAMENTAL". El término "entidad gubernamental" según definido en la Ley Núm. 29-2009, se refiere a cualquier departamento, agencia, junta, comisión, cuerpo, negociado, oficina, entidad municipal, corporación pública o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, así como de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa, actualmente existente o que en el futuro se creare.

(b) "MUNICIPIO". El término "municipio", según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda jurisdicción municipal y sus respectivas instrumentalidades, oficinas, o dependencias, incluyendo cualesquiera corporaciones públicas o municipales y consorcios municipales, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9na: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por disposición de ley.

SECCIÓN 10ma: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 11ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente
Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran



sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en
San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2017.

A blue ink signature of Ricardo A. Roselló Nevares.

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 23 de octubre de 2017.

A blue ink signature of Luis G. Rivera Marín.

LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO